



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Defensoría de las Personas Privadas de Libertad



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Informe de Monitoreo

“Seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la PDH, en relación a la efectiva conformación de los Equipos Multidisciplinarios dentro de los Centros Penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario”.

Guatemala, marzo de 2022





I. Antecedentes:

La Procuraduría de los Derechos Humanos destaca en la resolución de fecha 10 de diciembre 2015, la Violación del Derecho Humano a la seguridad y a la integridad de la población privada de libertad y señala al Estado de Guatemala como responsable (Expediente Ordinario número 1181-2009/DE, del Procurador de los Derechos Humanos, que contiene denuncia presentada por Juan González Díaz, con relación a la violación de los derechos humanos de la población reclusa.) y le exige(sic) entre otras recomendaciones que atienda de manera urgente: *" se implementen programas efectivos de reinserción social.. La observancia de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos; Evaluación continua de la infraestructura de los centros carcelarios; La autorización para el ingreso de medicamentos debidamente prescritos; Implementación de controles sanitarios para el manejo adecuado de los medicamentos; Procesos de licitación de alimentos transparentes, tomando en cuenta la capacidad del proveedor para brindar productos de calidad e higiénicos; Programas efectivos de reinserción social y esparcimiento para evitar estados de depresión; Promover a todo nivel la formación en derechos humanos, así también, instruir a los agentes de la Dirección General para que se abstengan de infligir tratos crueles, inhumanos o degradantes; también recomienda al Organismo Judicial, girar sus instrucciones a donde corresponda, a efecto de que los órganos jurisdiccionales competentes, realicen las diligencias pertinentes, con el objeto de dar mayor celeridad al trámite de los procesos judiciales, para que la situación jurídica de las personas que se encuentran en prisión preventiva, sea resuelta a la brevedad posible"*.

En el Informe Anual Circunstanciado de situación de los Derechos Humanos 2014, ya se había pronunciado la Procuraduría de los Derechos Humanos en el sentido de que: "[I] a Rehabilitación y readaptación social de personas privadas de libertad, la implementación del "régimen progresivo" que constituye otro objetivo esencial del sistema penitenciario, no ha sido cumplida eficazmente. Las debilidades empiezan desde el diagnóstico (de perfiles) y la debida ubicación de cada persona cuando se le priva de libertad, el tratamiento y la pre-libertad, hasta la fase de libertad controlada.

Desde esa oportunidad se señalaba que no estaban debidamente conformados los equipos multidisciplinarios que tienen responsabilidad de intervención profesional en cada una las fases del régimen progresivo. La Dirección General del Sistema Penitenciario – DGSP-, reconoce que únicamente dos centros penales cuentan con un equipo multidisciplinario, no obstante, la ley establece que cada centro de condena debe contar con estos equipos; otros cuatro centros que cuentan con estos son centros preventivos.

Los centros penitenciarios tampoco cuentan con espacios idóneos para que se desarrollen programas y actividades para la rehabilitación y readaptación social. Dado el hacinamiento que existe, espacios que estaban destinados a dichas actividades, han sido ocupados para albergar personas privadas de libertad, como en el caso de la Granja Cantel. No se cuenta con información sobre el número de personas que hayan logrado rehabilitarse y readaptarse a la sociedad, pues ninguna institución de justicia le da





seguimiento a los procesos que corresponderían a la última fase del régimen progresivo, la de libertad controlada.

La legislación guatemalteca le otorga a la Dirección General del Sistema Penitenciario la tutela de las personas privadas de libertad que se encuentran en situación preventiva o en cumplimiento de una condena (Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario) por la comisión de un hecho delictivo, en este mismo sentido, es la encargada de la readaptación social y la reeducación de esta población a la sociedad.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, es la institución creada por el Estado para ejercer y velar por el cumplimiento adecuado y efectivo de la pena impuesta en sentencia, así como de aquellos sujetos a prisión preventiva, a fin de que se cumpla con los fines de la misma y se les proteja de posibles violaciones a sus derechos.

Para poder hacer el cómputo de las labores educativas y de trabajo la Dirección General del Sistema Penitenciario debe contar en todos los Centros Penales con la conformación de Equipos Multidisciplinarios que son los que emiten informes y los remite al juez de ejecución quien conocerá y resolverá con relación a este beneficio. En la práctica la aplicación de este beneficio se ve viciado por la falta de controles y la mala elaboración de los informes de trabajo, estudio y conducta de las personas privadas de libertad que tienen derecho a gozar de este beneficio.

II. MARCO NORMATIVO

	Constitución Política de la República de Guatemala	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos	Artículo 274 establece que: [e]l Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza y que tendrá facultades de supervisar a la administración;	El Decreto número 54-86 Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, en su artículo 13, establece que una de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos es "[p]romover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa,	Las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social, indican en su regla número 80 el tema de la rehabilitación así: "Se tendrá debidamente





		<p>gubernamental, en materia de Derechos Humanos".</p> <p>La Ley del Régimen Penitenciario (Decreto número 33-2006) en su artículo 56 establece el régimen progresivo de acuerdo a que "es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación"</p>	<p>en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia, así como su propia readaptación social. 81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad [...]"</p>
<p>Competencias de las instituciones objeto de la supervisión</p>	<p>La Constitución Política de la República de Guatemala, indica en su artículo 19, el fin de la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP "[e]l sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas [...]"</p>	<p>Decreto Número 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.</p> <p>Artículo 2. Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así</p>	<p>Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social.</p> <p>46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la</p>



		<p>como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.</p> <p>Artículo 3. Fines del Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines:</p> <p>a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.</p>	<p>integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.</p> <p>50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.</p>
<p>Derechos humanos relacionados</p>	<p>Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.</p> <p>Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos [...] Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.</p>	<p>Decreto Número 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.</p> <p>Artículo 17. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción.</p> <p>Artículo 22. Derecho de defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor,</p>	<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Artículo 6</p> <p>1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.</p> <p>Artículo 10</p> <p>1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el</p>





<p>Artículo 71.- Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo 94. Obligación del Estado sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.</p> <p>Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe</p>	<p>cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios.</p> <p>Artículo 25. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos.</p> <p>Artículo 28. Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.</p>	<p>respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p> <p>Artículo 14</p> <p>1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.</p> <p>2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.</p> <p>Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas</p>
--	--	---





	<p>organizarse conforme a principios de justicia social.</p>	<p>sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social.</p> <p>Tratamiento:</p> <p>65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.</p> <p>Trabajo</p> <p>71. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.</p>
--	--	--





III. OBJETIVOS

General:

Verificar el cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Rehabilitación y Reinserción Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, relacionadas con el derecho de las personas privadas de libertad a la readaptación social y reeducación como finalidad del régimen progresivo.

Objetivos específicos:

-Verificar el cumplimiento de la conformación de los equipos multidisciplinarios en los centros de privación de libertad a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

-Establecer la cantidad de personal especializado que conforman los equipos multidisciplinarios.

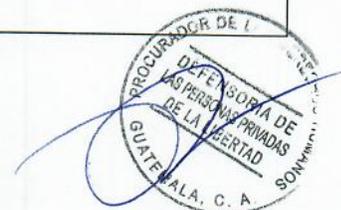
-Determinar los procesos de contratación y de convocatoria del personal especializado que hace falta para conformar los equipos multidisciplinarios.

IV. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

HALLAZGOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES DE LA ZONA 18</p> <p>1. El Equipo Multidisciplinario está completo bajo las órdenes de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP. Promueven la rehabilitación y readaptación, pero solo un porcentaje se beneficia de la educación formal y educación extraescolar. No cuentan con protocolos que promuevan la rehabilitación y readaptación de las personas privadas de libertad.</p>	<p>1. Los Equipos Multidisciplinarios, que son el instrumento fundamental para dar cumplimiento a la rehabilitación y readaptación social de las personas privadas de libertad y cumplir con la finalidad el Régimen Progresivo, de acuerdo a lo estipulado en el Ley de Régimen Penitenciario (Decreto No. 33-2006), no están completos en la mayoría de los Centros Penales, lo cual no permite que se les ofrezcan más oportunidades de rehabilitación y reinserción social a las personas privadas de libertad.</p> <p>Lo anterior limita el adecuado funcionamiento de los Equipos Multidisciplinarios y retarda los informes en los Procesos de Incidentes de Redención de Penas, que los Jueces solicitan a la</p>	<p>A la Dirección General del Sistema Penitenciario:</p> <p>1. Generar las acciones necesarias y oportunas a efecto se puedan cumplir, por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario, con las recomendaciones que la Procuraduría de los Derechos Humanos ha notificado con anterioridad, en cuanto a la contratación y nombramiento de Profesionales que integren los Equipos Multidisciplinarios de ubicación y diagnóstico en los centros penales donde no están completos y que son el instrumento fundamental para dar cumplimiento a la rehabilitación y readaptación</p>



<p>2. Personal del área jurídica indicaron que el equipo multidisciplinario está completo en el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18; con respecto a la recomendación que realizó la PDH a través de la Defensoría de las Personas Privadas de Libertad, a que la DGSP realice gestiones oportunas y necesarias para el nombramiento de los Equipos Multidisciplinarios de Ubicación y Diagnóstico en los centros penales donde no estén completos, indicaron que no tienen conocimiento de tal recomendación.</p> <p>3. Con respecto al fortalecimiento de las capacidades del equipo multidisciplinario para asegurar la clasificación y división de las personas privadas de libertad, tomando en cuenta su perfil y su situación preventiva o de condena, indicaron que la DGSP no les ha brindado ninguna capacitación o fortalecimiento. Asimismo, el personal jurídico indicó que la DGSP no ha realizado ninguna acción necesaria a efecto de</p>	<p>Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP.</p> <p>2. El Monitoreo que específicamente, era para darle el seguimiento respectivo al cumplimiento de las recomendaciones notificadas por la PDH el 5 de mayo 2021, para que la Dirección General del Sistema Penitenciario realizara las gestiones necesarias y oportunas a efecto se realizar el nombramiento de los Equipos Multidisciplinarios de ubicación y diagnóstico en los centros penales donde no estaban completos, sin embargo se estableció que esta recomendación no se cumplió. Lo anterior es indispensable para lograr una mayor cobertura y una mejor prestación de los servicios que los Equipos Multidisciplinarios proporcionan a las personas privadas de libertad.</p> <p>3. No se han fortalecido las capacidades de los profesionales que integran los Equipos Multidisciplinarios, y no han sido suficientes las acciones a efecto de asegurar que se cuente con una atención integral, digna y adecuada a la población privada de libertad, en el tema de salud.</p> <p>Los Centros Penales, no realizan la comunicación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, esto lo hace el despacho Superior de la Dirección General del Sistema Penitenciario, para el</p>	<p>social de las personas privadas de libertad y cumplir con la finalidad el Régimen Progresivo, de acuerdo a lo Estipulado en el Ley de Régimen Penitenciario (Decreto No. 33-2006).</p> <p>2. Dotar a los Equipos Multidisciplinarios con el equipo de oficina y los insumos necesarios para agilizar sus informes y otorgarles el espacio físico adecuado (en los Centros Penales donde no lo tengan), para que puedan cumplir debidamente con sus funciones.</p> <p>3. Promover que la Sub Dirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, coordine con la Dirección de Recursos Humanos de la referida Dirección, la elaboración de los perfiles de aquellos puestos de los y las profesionales que se necesitan para el fortalecimiento de los Equipos Multidisciplinarios.</p>
--	---	---



<p>asegurar que se cuente con el personal de salud que permita brindar una atención integral, digna y adecuada a la población privada de libertad</p> <p>4. Con respecto a los medicamentos indicó que la DGSP no realiza comunicaciones o convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el abastecimiento de los medicamentos básicos para el tratamiento de enfermedades comunes que no ameriten traslados de las personas privadas de libertad a hospitales nacionales, ya que los medicamentos que tienen en el centro penal son donaciones hechas por particulares, ONG'S, iglesias, familiares de privados de libertad. Con respecto al equipo de oficina indicaron que cuentan con lo necesario para realizar sus informes y consecuentemente apoyen los incidentes de redención de penas, contribuyendo al deshacinamiento de los centros penales.</p> <p>5. La persona entrevistada, indicó que el equipo jurídico que ellos integran apenas tienen 7 meses de estar en el Sistema Penitenciario y que la DGSP a través de la Dirección de Recursos Humanos fue quien lo contrato bajo renglón 183 Contrato por Servicios</p>	<p>abastecimiento de medicamentos básicos, para el tratamiento de enfermedades comunes y Vacunación para el COVID-19, que en el Esquema el 90% por ciento de la población PL cuenta con la 1ra. Dosis y un 75 % ya cuenta con la 2da. Dosis.</p> <p>4. Los Equipos Multidisciplinarios, no cuentan con el equipo de oficina necesario para que puedan agilizar sus informes, ni espacio físico, en la mayoría de los Centros Penales, para realizar su trabajo. Y al no haberse realizado contrataciones recientes de profesionales que puedan conformar los referidos equipos, tampoco se logró verificar la integridad ética, moral, enfoque de género y a la diversidad cultural, del personal penitenciario.</p>	<p>4. Generar las coordinaciones necesarias que tengan como objeto realizar las contrataciones del personal profesional que se necesita para conformar los Equipos Multidisciplinarios en la Plataforma de Guatenóminas; en especial para que el personal médico contratado sea suficiente para brindar una adecuada atención médica a la población privada de libertad que requiera de dichos servicios en los centros penales.</p> <p>Al Ministerio de Gobernación</p> <p>1. Impulsar las gestiones necesarias y oportunas para la asignación del presupuesto a la Dirección General del Sistema Penitenciario, para que pueda contar con el personal profesional necesario para la conformación de los Equipos Multidisciplinarios en los centros penales, donde no están completos y que son el instrumento fundamental para dar cumplimiento a la rehabilitación y readaptación social de las personas privadas de libertad y cumplir con la finalidad el Régimen Progresivo,</p>
---	--	---



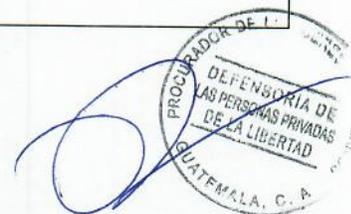


Profesionales para conformar el equipo jurídico en el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18. Con respecto a sí la Dirección de Recursos Humanos verifica en las contrataciones la integridad ética, moral, enfoque de género y la diversidad cultural del personal penitenciario, con el objetivo de que los centros penales cuenten con el personal calificado y suficiente, para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia y atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas y laborales de la población privada de libertad indicó que no lo hacen. Además indicó que los equipos multidisciplinarios no cumplen con su mandato de asegurar la división y clasificación de las personas privadas de libertad, tomando en cuenta su perfil, su situación preventiva o de condena, ya que no hay espacio suficiente en ningún centro carcelario, sea de condena o preventivo, ya que la población reclusa supera el 300% de sobrepoblación.

**CENTRO DE DELITOS
MENORES Y FALTAS PARA
HOMBRES DE LA ZONA 18,
ANEXO B**

1. No hay equipo multidisciplinario conformado en dicho centro y que de acuerdo a la notificación que realizó la PDH el año pasado, si se conforman los equipos multidisciplinarios por

con base a lo Estipulado en el Ley de Régimen Penitenciario (Decreto No. 33-2006).





ubicación y diagnóstico pero no en este centro penal.

2. Se han realizado, específicamente capacitaciones sobre Derechos Humanos tanto para la guardia penitenciaria y para los privados de libertad. Únicamente en el centro penal, hay un encargado del área laboral y del área educativa.

3. Los profesionales en Psicología y Trabajo Social, trabajan en el Centro de detención Preventiva para Mujeres Santa teresa de la Zona 18 y llegan 1 o 2 veces por semana a este centro penal.

4. No hay un área específica para la ubicación del Equipo Multidisciplinario ni donde atender a los privados de libertad, usan el área administrativa en donde se encuentra el director del centro penal, el alcaide y su auxiliar, en un espacio de 5 metros por 3 metros, hay 4 escritorios que son utilizados por 7 personas. No cuentan con equipo de cómputo, ni mobiliario. No cuentan con Equipo de Oficina, los insumos son insuficientes.

5. Por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario no se realizan las acciones necesarias a efecto de asegurar que se cuente con el personal de salud que permita brindar una atención integral, digna y adecuada a la





población privada de libertad, ya que no cuentan con ningún médico específico, pero reciben apoyo por parte de la Doctora que se encuentra en el Centro Preventivo para Mujeres, Santa Teresa, Zona 18 (que se encuentra a la par), quién atiende cuando tienen una emergencia.

**CENTRO DE DETENCIÓN
PREVENTIVA PARA
MUJERES SANTA TERESA
ZONA 18**

1. Los Equipos Multidisciplinarios están completos y están conformados de acuerdo a lo indicado en el régimen progresivo, asimismo la Dirección General del Sistema Penitenciario realizó las gestiones necesarias para el nombramiento de los Equipos Multidisciplinarios de ubicación y diagnóstico en los centros penales para lograr mayor cobertura y mejorar la prestación de los servicios a la población privada de libertad.

2. En cuanto a las capacidades de los profesionales que integran los Equipos Multidisciplinarios para que puedan cumplir con su mandato de asegurar la división y clasificación de las personas privadas de libertad tomando en cuenta su perfil y su situación preventiva o de condena, indicó que no le consta ya que los profesionales





no son subalternos, no pertenecen a la guardia penitenciaria. También por parte de la DGSP se realizaron acciones necesarias para garantizar que los centros penales cuenten con personal de salud que permita atender a la población reclusa de manera integral, digna y adecuada contando con un médico general, médico especialista en ginecología y dos enfermeros de turno. Además indicó que en cuanto a la disponibilidad de los medicamentos, éstos son escasos en los centros penales ya que no hay convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que brinde este apoyo y que en todo caso son los familiares, los propios privados de libertad u organizaciones sociales o de beneficencia quienes los apoyan con dichos insumos a través de donaciones. La Dirección General del Sistema Penitenciario no realizó contrataciones de personal profesional del equipo multidisciplinario durante el año 2021.

3. El área laboral, prepara de forma técnica a las privadas de libertad en: bisutería, belleza, cocina, corte y confección, elaboración de productos químicos; estos cursos no tienen una planificación aprobada y son impartidos por las mismas privadas de libertad, quienes son voluntarias y al contar con los conocimientos técnicos





colaboran con la encargada del programa laboral para impartir estos cursos. Ya no cuentan con el taller de serigrafía impulsado por la organización Hope Renewed International, quien proporcionaba instrucción técnica, equipo y material; esta industria generaba ingresos para las privadas de libertad con los cuales apoyan a sus familias y les brinda una esperanza de vida y desarrollo.

4. La Dirección de Recursos Humanos de la DGSP es la encargada de verificar que las contrataciones del personal cuenten con la integridad, moral, enfoque de género y diversidad cultural del personal penitenciario tanto administrativo como operativo. Los equipos multidisciplinarios, cumplen con su mandato de asegurar la división y clasificación de las personas privados de libertad, tomando en cuenta su perfil, su situación preventiva o de condena.

GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN PAVÓN, FRAIJANES.

1. Si se encuentran conformados los Equipos Multidisciplinarios, en este centro de privación de libertad, hay 2 equipos multidisciplinarios pero en algunas ocasiones tienen que ir a otros centros penales en apoyo para realizar evaluaciones y firmar





diagnósticos de ubicación y tratamiento de los centros penales en donde faltan los profesionales.

2. En la fecha del presente Monitoreo (14 de febrero 2022), no se encontraban varios profesionales del Equipo Multidisciplinario, por estar contagiados del COVID-19.

3. Varios integrantes del equipo multidisciplinario de trabajo social, así como otros profesionales, están contratados bajo el renglón 189, que es temporal, por lo que no se les brinda estabilidad laboral.

4. No cuentan con mobiliario, equipo e insumos de oficina, por lo que se ven en la necesidad de llevar su propio equipo de cómputo; pues aunque les fue asignado un equipo, el mismo se encuentra descompuesto y/o fuera de funcionamiento.

**CENTRO DE
REINSTITUCIÓN
CONSTITUCIONAL
PAVONCITO**

1. No está integrado todo el Equipo Multidisciplinario, y que de acuerdo a la recomendación hecha por la Procuraduría de los Derechos Humanos en el año 2021 sobre las contrataciones necesarias y oportunas del equipo multidisciplinario de ubicación y





diagnóstico, la misma no se cumplió.

2. En las Granjas Modelos de Rehabilitación si están completos los Equipos Multidisciplinarios, pero no en los demás centros penales y que en algunos se prestan los servicios de dichos profesionales para que puedan cubrir por turnos.

3. Si se han capacitado a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios, para que puedan cumplir con su mandato de asegurar la división y clasificación de las personas privadas de libertad, tomando en cuenta su perfil y su situación preventiva o de condena.

4. Se promueve la rehabilitación y readaptación de la población privada de libertad, y se beneficia de la educación formal a un 5% y a un 15% de la educación extraescolar.

5. La atención psicológica con la que se debería de brindar apoyo a las personas privadas de libertad, es casi nula en este centro penal, según lo indicado por los mismos privados de libertad; cada 6 meses deben de remitir informes a los respectivos juzgados. La escasez de estos profesionales no permite una atención periódica y personalizada.

**CENTRO DE ORIENTACIÓN
FEMININA COF**





1. El Equipo Multidisciplinario, se encuentra completo (Médico, Psicólogo, Trabajadora Social, Abogado, Laboral y Educativo), algunos de los miembros del referido equipo, deben de cubrir el trabajo que les corresponde realizar en otros centros penales, descuidando el área asignada, debido a que en otros centros penales éstos equipos de trabajo no están completos.

2. El Equipo Multidisciplinario y las Autoridades del Centro Penal, indican que no se cumplieron con las recomendaciones de la PDH de febrero 2021, por falta de presupuesto.

3. El Equipo Multidisciplinario no cumple con su mandato de asegurar la división y clasificación de las personas privadas de libertad, tomando en cuenta su perfil, su situación preventiva o de condena, y últimamente en el COF, no han realizado ninguna clasificación de acuerdo al perfil criminológico.

4. La Dirección General del Sistema Penitenciario no realizó contrataciones de personal profesional del equipo multidisciplinario durante el año 2021. No cuentan con equipo de oficina, los insumos de oficina son insuficientes. Los profesionales tienen que comprar la tinta para las





impresoras y elaborar sus dictámenes.

5. La Dirección General del Sistema Penitenciario es la que realiza convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la obtención de medicamentos básicos, pero en su mayoría es la persona privada de libertad o sus familiares quienes consiguen sus medicamentos, aunque sean estos los básicos o mediante donaciones que realizan particulares, ex privados de libertad, iglesias o particulares. Reiteró que no cuentan con el equipo de oficina necesario para agilizar sus informes y seguidamente apoyen los incidentes de redención de penas y así contribuir al deshacinamiento de todos los centros penales

CENTRO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN PARA MUJERES DEL MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA FRAIJANES I

1. El Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, según el acuerdo ministerial número 457-2016, está adscrito directamente al despacho ministerial, teniendo las mismas funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga a la Dirección General del Sistema Penitenciario, teniendo como base fundamental el respeto de los derechos humanos con lo cual





se busca lograr una verdadera rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, en donde se hará énfasis en la formación, que evidencien una reeducación y reinserción social.

2. La capacidad de este centro penal, es para 160 mujeres privadas de libertad, pero nunca sobrepasa la referida capacidad, contando al momento del monitoreo con 79 privadas de libertad, y si hay Equipo Multidisciplinario que realiza su función de diagnóstico y de ubicación.

3. Al ser un centro modelo y no tener hacinamiento, cuenta con espacios para estudio, trabajo y recreación de las privadas de libertad. Hay clínica médica, tiene abastecimiento de medicamentos. Se nota la limpieza, el orden y el control que las autoridades tienen del Centro Penal.

**CENTRO PREVENTIVO
PARA HOMBRES,
FRAIJANES 2**

1. A causa de la pandemia suscitada por el COVID-19, en junio de 2020 la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP, decidió convertir este centro penal, en lugar específico para albergar a los privados de libertad que eran diagnosticados positivos del COVID-19 o sospecha de este virus, por lo que desde esa fecha no hay miembros del





Equipo Multidisciplinario en este centro penal.

2. A la fecha del presente Monitoreo (14 de febrero 2022), no se encontraba ninguna persona privada de libertad en ese Centro Penal, por lo que tampoco personal Administrativo, ni Equipo Multidisciplinario.

3. Se informó que la DGSP, está trabajando para convertir este Centro Penal en un nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, solo que de Hombres.

CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES ZONA 1 (Interior Cuartel General San Rafael Matamoros, Zona 1, de la ciudad capital de Guatemala).

1. Por ser un centro penal en el interior de un cuartel general, la Dirección General del Sistema Penitenciario solo cuenta con el espacio que le asigna el Ministerio de la Defensa Nacional, el cual es mínimo y solo tiene capacidad para albergar a 16 privados de libertad, donde al momento del monitoreo habitaban 39 privados de libertad y 3 mujeres privadas de libertad en su área respectiva.

2. No cuentan con clínica médica, no hay medicamentos, el médico solo llega al llamado por alguna emergencia y no se





encuentra en el centro penal. No hay un espacio administrativo para un Equipo Multidisciplinario, ni equipo de oficina, ni equipo de cómputo. Situación de la cual ya tiene conocimiento la Dirección General del Sistema Penitenciario, sin embargo, no se ha atendido debidamente. .

3. El Equipo Multidisciplinario no está conformado en este centro penal, ni existen protocolos que promuevan la rehabilitación y la readaptación social.

CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA HOMBRES Y MUJERES ZONA 17 (Interior Brigada Militar Mariscal Zavala)

1. Por ser un centro penal en el interior de una Brigada Militar, la Dirección General del Sistema Penitenciario solo cuenta con el espacio que le asigna el Ministerio de la Defensa Nacional, el cual es mínimo y solo tiene capacidad para albergar a 135 privados de libertad, y al momento del monitoreo habitaban 213 hombres privados de libertad y en el sector de mujeres habitan 26 mujeres privadas de libertad, en un espacio físico que tiene capacidad para atender únicamente a 7 mujeres privadas de libertad.

2. No cuentan con clínica médica, no hay medicamentos, el médico solo llega al llamado





por alguna emergencia y no se encuentra en el centro penal.

3. No hay un espacio administrativo para un Equipo Multidisciplinario, ni equipo de oficina, ni equipo de cómputo. Situación de la cual ya tiene conocimiento la Dirección General del Sistema Penitenciario, sin embargo, no se ha atendido debidamente.

4. El Equipo Multidisciplinario no está conformado en este centro penal, ni existen protocolos que promuevan la rehabilitación y readaptación social.

**SUB DIRECCIÓN DE
REHABILITACIÓN SOCIAL
DE LA -DGSP-**

1. La Sub-Dirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, no realizó contrataciones de personal profesional para los Equipos Multidisciplinarios por los fallos con la Plataforma de Guatenóminas, que no les permite la contratación de profesionales que trabajan por medio tiempo en otras Instituciones del Estado, y así la DGSP, poder contratar a los profesionales necesarios para la conformación de los Equipos Multidisciplinarios.

2.- Los Equipos Multidisciplinarios, no están completos en los Centros Penales. Solo en las Granjas Modelos de Rehabilitación,





<p>Centro Preventivo para Hombres de la Zona 18, Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa, de la Zona 18 y el COF, tienen completos los Equipos Multidisciplinarios.</p> <p>3- Los centros penales en su mayoría si tienen al Encargado de Laboral y del Área Educativa, porque son puestos, ocupados por Guardias Penitenciarios (Renglón 011), que trabajan 8 x 8 , pero carecen de los demás Profesionales que integran los Equipos Multidisciplinarios.</p>		
--	--	--

V. GLOSARIO

Siglas y acrónimos de la Gestión Penitenciaria

PPL: Población Privada de la Libertad, Personas Privadas de libertad

MPL: Mujeres Privadas de Libertad

DGSP: Dirección General del Sistema Penitenciario

SP: Sistema Penitenciario

UTR: Unidad de Transporte de Reos

INACIF: Instituto Nacional de Ciencias Forenses

IDPP: Instituto de la Defensa Pública Penal

MP: Ministerio Público

Glosario penitenciario y carcelario

Asistencia: Labor de acompañamiento y apoyo que se presta a las personas privadas de la libertad, dentro del sistema, como parte del proceso de resocialización con personal técnico o profesional multidisciplinario. Esencialmente tiene un enfoque de asistencia social, espiritual o jurídica el cual difiere de la intervención. Atención básica: prestación de los servicios esenciales para el bienestar del interno(a) durante el tiempo de reclusión y cuyo objetivo es ofrecer acciones protectoras mediante los servicios de salud, alimentación, habitabilidad comunicación familiar, desarrollo espiritual, asesoría jurídica y uso del tiempo libre, para prevenir o minimizar los efectos del proceso de privación de libertad.





Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Atención básica: Prestación de los servicios esenciales para el bienestar del interno(a) durante el tiempo de reclusión y cuyo objetivo es ofrecer acciones protectoras mediante los servicios de salud, alimentación, habitabilidad, comunicación familiar, desarrollo espiritual, asesoría jurídica y uso del tiempo libre, para prevenir o minimizar los efectos del proceso de privación de libertad.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Capacidad: Genéricamente es la extensión, espacio o posibilidad que tiene un Centro de Privación de Libertad, para albergar determinado número de personas privadas de la libertad.

Fuente: interpretación teórica y práctica del Defensor PPL PDH.

Complejo penitenciario y carcelario: Estructura que se conforma en un mismo predio, como establecimiento de reclusión, organizado de manera independiente y acorde con la situación jurídica de los internos(as) y su clasificación, en atención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Fuente: interpretación teórica y práctica del Defensor PPL PDH.

Hacinamiento: Cantidad de personas privadas de la libertad en un espacio o centro de reclusión determinado en número superior a la capacidad del mismo.

Fuente: interpretación teórica y práctica del Defensor PPL PDH.

Beneficio: Denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena, suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una pena que debe responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Redención de pena: Beneficio o concesión judicial que hace el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los(as) condenados(as), por el tiempo realizado y debidamente certificado por las autoridades penitenciarias de haber llevado a cabo actividades válidas de redención de las modalidades de estudio, trabajo o enseñanza que, sumado al tiempo físico de reclusión, se abona a la condena.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Rehabilitación: Técnica de tratamiento orientada a la recuperación de habilidades mediante el entrenamiento. Volver a ser hábil a aquel que dejó de serlo para la sociedad.





Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Régimen penitenciario: Conjunto de medidas, normas, condiciones y modos en que se cumple la sanción penal. Los centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Régimen progresivo: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Readaptación: Volver a adaptarse a las condiciones sociales establecidas. Exige justicia social para que la adaptación sea positiva. La técnica obedece a desarrollar conciencia cívica y social, mientras que el mayor obstáculo corresponde las disfunciones sociales y a la crisis de valores de cada persona.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Resocialización: Técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a). Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Tratamiento penitenciario: Conjunto de mecanismos, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Situación jurídica: Condición que ostenta un individuo dentro del proceso penal, previamente categorizada y/o determinada por parte de la legislación penal, de acuerdo con la etapa procesal en la que se encuentre.

Fuente: Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Lic. Gerardo Villamar Ramírez
Defensor del Debido Proceso
Dirección de Defensorías
Procurador de los Derechos Humanos

